

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 140.

Real orden prohibiendo la entrada á los extranjeros  
que no tengan pasaporte por sus autoridades  
ó agentes de S. M. C.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-  
bernacion del Reino con fecha 28 de octubre últi-  
mo, me comunica la real orden siguiente:*

En vista de una comunicacion dirigida á este  
Ministerio por el de Estado en 13 de setiembre úl-  
timo haciendo presentes los perjuicios que se ori-  
ginan de permitir el que penetren en España al-  
gunas personas sin que sus pasaportes vengan re-  
frendados en debida forma, S. M. ha tenido á bien  
mandar que se recuerde á V. S. que con arreglo  
á lo dispuesto en la real orden de 18 de agosto de  
1838, no pueden los extranjeros viajar ni entrar  
en la Península sin pasaporte de su Gobierno y  
Autoridades respectivas, refrendado por los Agen-  
tes diplomáticos y consulares de S. M. C. en los  
países de donde proceden, ó por las Autoridades  
legítimas españolas si el pasaporte hubiese sido da-  
do por los Agentes extranjeros en estos Reinos; y  
que en su consecuencia deberá V. S. dictar las ór-  
denes oportunas para impedir la entrada en terri-  
torio español, ó en otro caso, detener á cualquiera  
de aquellos que se presentase falto de dichos re-  
quisitos, dando parte al Gobierno para los efectos  
que correspondan.

*En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes  
de los pueblos de esta provincia, agentes de Pro-  
teccion y Seguridad publica y destacamentos de la  
Guardia civil, redoblen su vigilancia y por cuan-  
tos medios están en el circulo de sus atribuciones,  
procuren detener y remitir á este Gobierno cual-  
quier extranjero que no lleve en debida forma su  
pasaporte; en la inteligencia que sin consideracion  
alguna trataré con la mayor severidad al Alcalde  
que por descuido ú abandono de sus deberes, de-  
jare de cumplir cuanto se previene en la presente  
real orden, consintiendo transitar ni permanecer  
en sus respectivas poblaciones los sugetos á que  
hace referencia la misma. Cáceres 8 de noviembre  
de 1851. — Ramon Membrado.*

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*Resolucion de la Direccion general de Contribu-  
ciones Indirectas sobre el modo de hacerse los  
adeudos en carnes muertas y en vivo.*

Gobierno de la provincia de Cáceres. — La Di-  
reccion general de Contribuciones Indirectas con  
fecha 2 del actual me dice lo que copio. — Con esta  
fecha digo al Administrador de Puertas de Barcelo-  
na lo siguiente:— Se ha enterado esta Direccion  
general de lo espuesto por V. en oficio de 26 del  
próximo pasado acerca de los perjuicios que resul-  
tan á la Hacienda de que en esa Capital se cobran  
los derechos en vivo ó por cabezas á los ganados  
vacunos, lanar y de cerda que se introducen en  
ella para el consumo, y sobre la conveniencia de  
que se adopte una medida para que los adeudos de  
los mismos ganados se verifiquen en muerto ó por  
libras.

En su vista, teniendo ademas presente las reite-  
radas instancias hechas por la Diputacion provin-  
cial de Teruel, á nombre de los ganaderos, y por  
otras Corporaciones locales de las demas provin-  
cias limítrofes á las de Cataluña, en representacion  
de la industria pecuaria en general, y de los tratantes  
en ganados en solicitud de que los derechos de  
consumos sobre carne se efectúen en Barcelona y  
Valencia por libras ó en muerto y no por cabezas  
ó en vivo, no solo porque así está mandado res-  
pecto á otras poblaciones, sino porque solo así  
tambien es como pueden concurrir á los mercados  
de dichas dos ciudades los ganados de las provin-  
cias indicadas y de otras del interior del Reino,  
sin la notable desventaja que en sí llevan los adeu-  
dos en vivo pues que para esto se escojen é intro-  
ducen los ganados mayores mejor cebados y por  
tanto de mas peso. Considerando que la tarifa de  
derechos de consumos sobre especies determinadas  
al señalarlos diferentes á las carnes en vivo y á las  
en muerto de conformidad con la instruccion de  
23 de mayo de 1845, si bien deja á los introducto-  
res la facultad de optar por los adeudos en uno ú  
otro concepto, no envuelve ni ha podido envolver  
la idea de minorar el gravámen segun el distinto es-  
tado en que se introduzca al consumo la especie ó  
especies gravadas, sino única y exclusivamente la  
de asegurar alguna parte del impuesto cuando los  
ganados se introducen no para matarlos y darlos  
al consumo desde luego, sino para criarlos y ce-

barlos, y la de facilitar el tráfico y las operaciones de adeudos siempre que no sean perjudicados los intereses de la Hacienda y de los partícipes: Considerando que los adeudos en vivo sobre carnes producen en Barcelona y Valencia los perjuicios indicados, además de lo que ocasionan á los ganaderos de las provincias comarcanas que no siempre pueden presentarlos en los mercados respectivos del tamaño y con iguales ventajas que los que se crían y ceban en los países mas inmediatos á las dos Capitales: Considerando que es un deber de la Administración superior proteger la industria pecuaria y el tráfico de ganados en general en cuanto le sea permitido hacerlo dentro del espíritu bien entendido de las instrucciones y tarifas vigentes: Considerando que los adeudos en muertos sobre carnes quitan todo motivo justo de reclamaciones, por la perfecta igualdad que con ellos se introducen para el pago del impuesto entre los ganados de una misma especie, cualesquiera que sean por otra parte las circunstancias y procedencias de los mismos ganados: Considerando, por último, que por razones idénticas á las que van manifestadas, adendan por libras las carnes en esta Corte, en Cádiz, en Málaga y en otras poblaciones del interior del Reino, sobre todo las de los ganados que se degüellan en mataderos públicos, y se introducen como objeto de especulación para la venta en puestos al por menor, ha acordado la Dirección prevenir á V.:

1.º Que se constituyan en esa Capital los adeudos en vivo ó por cabezas sobre carnes de ganado vacuno, lanar, de cerda, y de las demás clases determinadas por la tarifa de 25 de febrero de 1848, con la exacción de derechos en muerto ó por libras.

2.º Que se exijan en la misma forma los arbitrios municipales y provinciales que se hallen concedidos ó se concedan, y el particular para carreteras del Principado.

3.º Que la medida se entienda aplicable á las carnes de todas clases de ganados que se degüellen en los mataderos públicos, cualquiera que sea el destino que despues se le dé.

4.º Que solo se exceptúan de la regla los ganados que introduzcan los vecinos particulares para cebarlos, matarlos y consumirlos en sus propias casas.

5.º Y últimamen, que para poner en práctica estas medidas acuda V. al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva anunciarlas al público por medio del Boletín oficial, previniendo que empezarán á rejir en los quince días despues del anuncio.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial y prevenir á esa Administración de Contribuciones Indirectas que la dé cumplimiento tan pronto como trascurren quince días contados desde el día de la publicacion si fuese que no se vinieran ya practicando los adeudos de las carnes del modo que se prescribe en la órden inserta.—Lo que comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento, é insercion en el Boletín oficial segun se previene. Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 12 de octubre de 1851.—Ramon Membrado.—Sr. Administrador de Contribuciones Indirectas de esta provincia.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Cáceres 1.º de noviembre de 1851.—Santiago Rodríguez de Cela.*

*Se hacen las prevenciones convenientes para el*

*pago del 4.º trimestre de la contribucion de consumos.*

En este día vence el 4.º trimestre de la contribucion de consumos del corriente año, y los Ayuntamientos se hallan en el caso de proceder á hacer efectivos sus respectivos cupos, para verificar el ingreso en la Tesorería de Rentas. El importe de los arrendamientos de las especies debe cobrarse inmediatamente de los rematantes, y la parte que se haya repartido al vecindario corresponde recaudarse en todo lo que resta del mes actual. Antes del día 20, ha de entregarse en la Tesorería de esta Capital y en las Depositarias de Plasencia y Trujillo, precisamente, los productos de los arrendamientos, y las dos terceras partes, lo menos, de lo repartido, si los Ayuntamientos desean que las oficinas no espidan los apremios de los débitos que les resulte en 1.º de diciembre próximo. Cáceres 5 de noviembre de 1851.—Santiago Rodríguez de Cela.

*Vacante de estanco.*

Hallándose vacante el estanco de las Eljas, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, y con el fin de que las personas que se crean con derecho á solicitarlo, dirijan sus instancias á esta Administración en el término de 20 días á contar desde que se publique este anuncio en el mencionado Boletín, teniendo efecto su provision en la persona que á mas de sus servicios, capacidad y buen concepto, ofrezca pagar al contado todos los efectos que saque para surtido del mismo estanco. Cáceres 28 de octubre de 1851.—Santiago Rodríguez de Cela.

**COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.**

*Escuelas vacantes.*

En las poblaciones que á continuacion se expresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de niños de instruccion primaria elementales incompletas de que se hará mencion.

En Caminomorisco, poblacion de 160 vecinos, diseminados en varias alquerías, una dotada con 1100 rs. vn. al año.

En Abadia, poblacion de 51 vecinos, otra con la dotacion anual de 600 rs.

En Mesas de Ibor, poblacion de 75 vecinos, otra dotada con 1140 rs. vn. al año, incluso en esta cantidad el alquiler de casa para el maestro.

En todas estas escuelas percibe el maestro retribucion de los niños no pobres, y sus dotaciones se pagan de fondos municipales.

Los aspirantes á dichas escuelas remitirán sus solicitudes á esta Comision antes del día 6 del próximo mes de diciembre, francas de porte y acompañadas de los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada, acreditando tener veinte años de edad cumplidos, el testimonio del título de maestro y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta. Cáceres 25 de octubre de 1851.—El Vicepresidente, Pedro Chaves Flores.

*El Lic. D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.*

Por el presente y segundo término se citan

llaman y emplazan á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes quedados por la defuncion intestada de Andrés Clemente, vecino que fué de Torrejoncillo, para que dentro del de treinta dias que se les señala, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador apoderado suficientemente, á deducir su accion y derecho, que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; y trascurrido dicho término sin haber comparecido ni escepionado cosa alguna, se les señalarán los estrados del Juzgado, y entendiéndose con ellos los autos y diligencias sucesivas hasta su final terminacion, parándoles entero perjuicio; pues así lo tengo mandado por auto del dia de ayer en el espediente instruido á instancia del Procurador D. Eusebio Silva, corador ad litem del menor Andrés Clemente, hijo del difunto, pidiendo la tasacion y adjudicacion de dichos bienes á beneficio inventario. Dado en la ciudad de Coria á 10 de octubre de 1851. = Luna. = Por su mandado, José Palomar.

*Dr. D. Jacobo Varela Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á Martin Hernandez Navarro, vecino de Paris, de estado soltero y oficio jornalero, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa formada en su contra por hurto de una caballería mular, perteneciente á Manuel Garcia Borreguero; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Jarandilla á 24 de octubre de 1851. = Varela Sanjurjo. = De su mandado, Juan Manuel Calvo.

*D. Alonso Andrada, Capitan de infantería, Fiscal militar de la provincia de Cáceres etc.*

Hallándome formando causa contra los individuos de la cuadrilla de malhechores que en el mes de julio último vagó en las inmediaciones de Villanueva y Madrigal de la Vera y pueblos limítrofes de las provincias de Avila y Toledo, por varios robos y otros excesos cometidos en despoblado, usando de la jurisdiccion que la Reina N. S. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército: Por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á Saturnino Suarez, natural y vecino de Piedralaves, fugado de la cárcel de Arenas; Pedro Corral (a) Vallejo, de Lanzahita; Basilio Serrano (a) Guillo, y Juan entendido por Macaillo, de Pedro Bernardo; Felipe Nuñez (a) Culato, de Mijares; un tal Cadenas que se dice es hijo de un Carnicero de Trujillo; otro de Navalanguido, partido del Barco, cuyo nombre y apellido se ignora; Bernardino Lopez, vecino de Gavilanes; un tal Cuervo, segun dicen natural de Oropesa, fugado del Puente del Arzobispo; Alejo Fernandez (a) Pelon, de Talavera; Fermin Vegas, de procedencia ignorada, y á los demas que componian dicha cuadrilla, señalándoles el término de diez dias, para que se presenten en las cárceles de esta Capital á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en referido plazo, el cual empezará á contarse desde el dia de hoy, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por

el consejo de Guerra ordinario. Cáceres 31 de octubre de 1851. = Alonso Andrada. = Por su mandado, Pedro Cruz.

*El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Serrejon,*

Hace saber: Que acordado por el mismo en session ordinaria el arriendo de los derechos de consumo, con la exclusiva en la venta al por menor, para el año próximo venidero de 1852, está señalado para su primer remate el domingo 9, y para el segundo el 16 del mes corriente, en el sitio de costumbre y hora de diez á doce de sus mañanas respectivas, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y tipos siguientes

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino. . . . .	2383»17	71»17	2455
Aguardiente y licores	875	26» 8	901» 8
Aceite . . . . .	1087»17	32»20	1120» 3
Vinagre. . . . .	70	2» 3	72» 3
Jabon blando. . . . .	260	7»27	267»27
Carnes muertas. . . . .	655	19»21	674»21
Idem en vivo. . . . .	1600	48	1648
<b>Totales. . . . .</b>	<b>6931»</b>	<b>207»28</b>	<b>7138»28</b>

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores. Serrejon y noviembre 3 de 1851. = El Alcalde presidente, Pablo Gerveno. = Ramon Zavala Salas, Secretario.

*El Ayuntamiento constitucional de Piedras-Albas*

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el remate de los artículos de consumo acordado por el mismo por falta de apetentes, en el dia de ayer, se invita para el 16 del actual y hora de las dos de su tarde, en la Secretaría de esta Municipalidad, bajo el tipo que á continuacion se espesa.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	Baja de la 3ª parte.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino. . . . .	550	183»11	7»23	384
Aguardiente . . . . .	200	66	4	138
Aceite. . . . .	300	100	6	206
Jabon blando. . . . .	250	83	5	172
Vinagre . . . . .	100	33	2	69
Carnes muertas. . . . .	500	166	10	344
Idem en vivo. . . . .	1100	366	25	869

Piedras-Albas noviembre 8 de 1851. = El Alcalde constitucional, Jesus Sanchez. = P. A. D. A., Basilio Molano Soria, Secretario.

*El Ayuntamiento constitucional de la Cumbre,*

Hace saber : Que no habiendo tampoco tenido efecto en la segunda subasta los ramos de vino, aceite y carne en carnicería por falta de licitadores, ha acordado el Ayuntamiento bajar á cada ramo la tercera parte de su presupuesto. Con tal motivo, se señala para el tercer remate el dia 17 del actual en la casa consistorial de la misma y de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino. . . . .	3400	102	3502
Aguardiente y licores	2700	81	2781
Aceite . . . . .	2000	60	2060
Jabon blando . . . . .	800	24	824
Carne en carnicería. .	200	6	206
<b>Totales. . . . .</b>	<b>9100</b>	<b>273</b>	<b>9373</b>

Lo que se anuncia para la comun intelijencia. La Cumbre y noviembre 9 de 1851.—Juan Castro Jaraiz.—José Camberos, Secretario.

*El Ayuntamiento constitucional de Hinojal,*

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo de los ramos ó artículos de consumo de este pueblo y año próximo venidero de 1852, con la esclusiva en la venta al por menor, cuyo primer remate se ha celebrado en el dia de hoy, cuya diligencia ha sido negativa por falta de licitadores, para cuyo segundo remate se anuncia y verificará el dia 16 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el nuevo tipo que en seguida se estampa.

	Derechos para el Tesoro. Rs. vn.	Tipo para el segundo remate. Rs. vn.
<i>Ramo del vino.</i>		
Es su tipo. . . . .	1075»20	717» 2
Se baja la tercera parte. . . . .	358»18	
<i>Ramo del aguardiente.</i>		
Es su tipo. . . . .	332» 6	221»16
Se baja la tercera parte. . . . .	110»24	
<i>Ramo del aceite.</i>		
Es su tipo . . . . .	951» 6	634» 4
Se baja la tercera parte. . . . .	317» 2	
<i>Ramo del jabon.</i>		
Es su tipo. . . . .	206	137»12
Se baja la tercera parte. . . . .	68»22	
<i>Ramo del vinagre.</i>		
Es su tipo. . . . .	92»24	61»28
Se baja la tercera parte. . . . .	30»30	
<i>Ramo de carnes muertas y en vivo.</i>		
Es su tipo. . . . .	3471» 4	2314» 3
Se baja la tercera parte. . . . .	1157» 1	

Hinojal 9 de noviembre de 1851.—El Alcalde presidente, Miguel García.—P. A. D. A., Francisco Flores, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECILLAS DE LA TIESA

*Vacante de Secretaria.*—La Secretaria de Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitucion del que la obtenia, su dotacion consiste en 2200 rs. pagados del fondo de Propios. Los aspirantes á la misma dirijirán sus solicitudes francas de porte, á la Secretaria de Ayuntamiento, debiendo proveerse ésta en el término de treinta dias desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia. Torrecillas de la Tiesa y octubre 21 de 1851.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.—Juan Dominguez, Srio. interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

*Recojido de un buey.*— En esta Capital y en poder de José Quesada, vecino de la misma, se encuentra un buey de las señas que se marcan á esta continuacion, el cual fué encerrado en el Corral de Concejo por uno de los guardas de las hojas inmediatas; la persona que se crea su dueño comparecerá ante esta Alcaldía, y legitimando en forma que le pertenece se le hará entrega de él. Cáceres 26 de octubre de 1851.—Luis Bermudez.

*Señas del buey.*—Pelo blanco, de trabajo, cornialto, las orejas despuntadas y en la izquierda tiene ademas una muesca por debajo.

*Desaparicion de un mulo.*

En la bodega nombrada los Poyos, término de la villa de Moron, provincia de Sevilla, ha desaparecido hace algunos dias un mulo de la propiedad de D. Juan de Cueto y Zambrano, hacendado en Olvera, distante tres leguas de dicha bodega, cuyas señas son: pelo castaño, cerrado, muy brioso y en el lado izquierdo del pescuezo una marca. La persona que adquiera noticias de su paradero se dirijirá á la casa calle de Peña, que habita D. Diego Carvajal, en esta Capital, y en la espresada villa de Olvera casa de su dueño, donde se le dará una gratificacion decente.

*Subasta.*—Debiendo procederse á la construccion de las casas consistoriales de esta ciudad; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 358,984 rs.; se hace saber, que la primera subasta tendrá lugar á los veinte dias de la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno; la segunda trascurridos los nueve dias siguientes; y la tercera y última á las veinte y cuatro horas; con entera sujecion al pliego de condiciones, presupuesto y planos, que aprobados obran en la Secretaria del ilustre Ayuntamiento; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliego cerrado. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Badajoz 25 de octubre de 1851.—El Alcalde constitucional Presidente, Eusebio Donoso Cortés.—Juan Francisco de Castro, Srio.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.